

**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN REGIONAL PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACÍFICO NORTE
DIRECCIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA LA LAGUNA
OFICIO NO. F00.DRPBCPN-DRBSL/462/13**

TODOS SANTOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A 19 DE DICIEMBRE DE 2013.

**Asunto: Se emite dictamen técnico y Opinión, respecto
al proyecto minero denominado Los Cardones.**

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”.

**BIOL. BENITO R. BERMÚDEZ ALMADA
DIRECTOR DE LA REGIÓN
PBCPN DE LA CONANP
LA PAZ B.C.S.**

A través del presente documento se da atención a la boleta de gestión: BG-DRPBCPN.-680/2013, en donde se me instruye a hacerme cargo del asunto que refiere el oficio adjunto: SGPA/DGIRA/DG/08908, de fecha 05 de Dic. 2013; a través del cual la DGIRA solicita la opinión técnica sobre la congruencia del proyecto “Los Cardones”, promovido por la empresa: Desarrollos Zapal, S.A. de C.V. respecto a las disposiciones que se encuentran establecidas en el Decreto de Creación de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna y en el Programa de Manejo correspondiente.

De conformidad con la información presentada, el Proyecto los Cardones consiste en la pretendida realización de obras y actividades para la explotación de mineral a tajo abierto (Desmonte, Explotación-Tajo-, Beneficio y Restauración), refiriendo la ubicación física del denominado emplazamiento minero localizada en los predios denominados presuntamente La Junta y Jesús María, en donde el proyecto pretende ocupar una superficie de 543.659 hectáreas en total, de las cuales; de conformidad con sus referencias geográficas 316.024 hectáreas se localizan en la porción noroeste dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna. De acuerdo al mapa de zonificación del ANP, la mayor parte de la superficie del emplazamiento minero se localiza en la Sub Zona de aprovechamiento especial y una porción más pequeña en la Sub Zona de uso tradicional (Acueducto), en laderas que drenan hacia el arroyo denominado La Junta, dentro de la Zona de Amortiguamiento; en terrenos correspondientes al Municipio de La Paz, B. C. S. Destacando además que la presa de jales (con superficie de 157.998 ha.) se ubica a escasos 43 metros fuera de la poligonal de la RBSL, en la Subcuenca denominada “El Carrizal”. Justamente en el lugar donde nace el arroyo denominado Las Pachitas mismo que drena la zona agrícola del carrizal y desemboca en el Océano Pacífico.

Con el objeto de situar el contexto del proyecto, y ofrecer información de referencia me permito destacar los siguientes:

ANTECEDENTES :

- 1. En el año de 1984, bajo la administración de la SEDUE, Se iniciaron las primeras actividades tendientes a decretar la Sierra La Laguna como Área Natural Protegida y en 1988, dicha**



Secretaría otorga los recursos necesarios al Centro de Investigaciones Biológicas [CIB], para que éste continuara y concluyera los estudios justificativos necesarios para el decreto.

2. **El 31 de julio de 1987 mediante** declaratoria publicada en el DOF **se declara de propiedad nacional** del terreno denominado Zona sur del paralelo 24º 00, Municipio de La Paz, ocupando una **superficie de 939,489-00-00 has. entre la cual se encuentra la zona denominada “Sierra de la laguna”**.
3. Utilizando como base legal dichos estudios justificativos para el decreto, en 1994, la SEDESOL integra la propuesta y se logra obtener el **Decreto Presidencial para la “Sierra La Laguna” (RBSL), como Área Natural Protegida con Categoría de “Reserva de la Biosfera”, el 6 de junio de 1994, estableciendo para ello una superficie de 112,437-07-25 hectáreas.**
4. **La RBSL se incorpora al Registro Público de la Propiedad y del Comercio** en los Municipios de La Paz y Los Cabos, en el primero, bajo el registro No. 40, Foja 117. Vol. II. Sección 1, con fecha **21 de septiembre de 1996**. En el segundo bajo el registro No. 28, Foja 118. Vol. I. Sección 5, con fecha del **9 de septiembre de 1997**. Dando así cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto.
5. A partir del 15 de **septiembre de 1998**, bajo la administración del Instituto Nacional de Ecología [INE], **se integra el primer equipo de trabajo** a nivel local para atender la **administración de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna.**
6. **En 1999 con la participación de la Sección Mexicana del Consejo Internacional para la Preservación de las Aves, CIPAMEX.** La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO; determina toda la extensión de la zona que comprende el Bosque de coníferas y encinos (BCE) de la “Sierra la Laguna”, así como la totalidad de la extensión del Bosque Tropical Caducifolio (BTC) o Selva Baja Caducifolia, **como una de las 218 áreas del país inscritas en el Programa o red mundial denominado Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS). Con la denominación siguiente: AICA No.- 90; NOMBRE.- “Sierra de la laguna”; CATEGORÍA EN 1999.- G-2; CATEGORÍA EN 2007.- A2, A3; SUPERFICIE.- 153,916 has.; NUMERO DE ESPECIES REGISTRADAS.- 111.**
7. Derivado de las gestiones y planteamientos realizados por el citado equipo de trabajo, **en mayo del 2000, el INE destina los recursos necesarios para la integración del Programa de Manejo de la Reserva,** logrando su integración de conformidad la normatividad en la materia.
8. **El 19 de junio de 2003 se publica en el D.O.F. El Programa de Manejo de la Reserva.** Como resultado de un proceso de consensos y consultas públicas, en donde participaron principalmente los habitantes de la Reserva, los diversos sectores productivos, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, instituciones de investigación, de academia y autoridades de los tres niveles de gobierno.

9. El Programa de Manejo (PM) describe que la Reserva de la Biosfera “Sierra La Laguna”, es destacada por su valor biológico, cultural y social, es de gran relevancia y actualidad, ya que ha permitido conservar parte de la gran riqueza biológica que hospeda y sus estrategias de manejo, contribuyen además a encontrar nuevas y mejores formas de manejo de los recursos naturales, bajo un esquema de desarrollo sustentable, resaltando aspectos ambientales, oportunidades sociales y equidad.
10. En septiembre de 2003, derivado de un proceso de valoración y análisis, la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna; México a través de la RBSL, recibe el reconocimiento internacional del Programa de la UNESCO Hombre y Biosfera (MAB), por sus siglas en inglés, quedando inscrita, desde entonces, como uno de los sitios reconocidos a nivel internacional en el marco de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, que reúnen condiciones especiales de conservación y desarrollo sustentable. Presentándose en 2013 ante el Comité Internacional, el reporte decenal de la efectividad en el manejo, esto para ratificar el reconocimiento de 2003.
11. El desarrollo de actividades de vigilancia, educación ambiental, restauración, y manejo del ecosistema en general, así como actividades de desarrollo comunitario enfocados a la conservación de los recursos naturales de la Reserva, se inician desde finales de septiembre de 1998 y continúan hasta la actualidad, contando con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, buscando dar cumplimiento al decreto, al Programa de Manejo y a la normatividad aplicable.
12. A partir del año 1999, se integran en la Reserva Programas de subsidios (PET, PROCODES), y a partir de 2012 se adicionan otros más (PROCER, PROVICOM y PROMANP) aplicados para el financiamiento de proyectos, con el cual se entregan recursos financieros a habitantes, usuarios y usufructuarios de la Reserva para promover la conservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de las localidades asentadas, mediante el desarrollo de obras y actividades concertadas con las comunidades y dirigidas a esos fines. Además de otros Programas también de subsidios aplicados por otras dependencias.
13. Los montos o inversiones de Programas de subsidios, aplicados a la Reserva en los últimos años se han ido complementando gradualmente, de manera que en la actualidad (2012-2013) los principales programas de subsidios que operan en la Reserva son: PET¹, PROCODES², PROCER³, PRONAFOR⁴, PROVICOM⁵, PROMANP⁶ principalmente, reportan una inversión promedio mayor a 11 millones de pesos por año aplicados en territorios exclusivamente dentro de la Reserva.

¹ PET.- Programa de Empleo Temporal, operado por CONANP.

² PROCODES.- Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible, operado por CONANP.

³ PROCER.- Programa de Conservación de Especies en Riesgo, operado por CONANP.

⁴ PRONAFOR.- Programa Nacional Forestal, operado por CONAFOR.

⁵ PROVICOM.- Programa de Vigilancia Comunitaria, operado por CONANP.

⁶ PROMANP.- Programa para la integración o modificación de los PM de las ANP's.

14. Con las inversiones referidas en el párrafo anterior se subsidian proyectos anualmente, de lo cual **aproximadamente el 65% corresponden ingresos directos principalmente a la población que habita la Reserva, vía pago de jornales**, mientras que aprox. el 35% restante se entrega a los mismos habitantes para la adquisición de materiales, herramientas equipos etc., así como para estudios, capacitaciones y la instrumentación de proyectos productivos que impulsen el desarrollo comunitario sostenible.
15. La población actual de la Reserva de la Biosfera, está estimada en alrededor de 565 habitantes, que **relacionado con las cifras anteriores solo para el rubro de jornales (65% de las inversiones), se reporta un ingreso per cápita de aproximadamente \$1,162.00 mensuales**, adicionales a su ingreso por sus actividades productivas tradicionales.
16. Desde el año 2007 que la empresa “Paredones Amarillos” retoma la intención de establecer un proyecto de minería a cielo abierto, se generó fuertes reacciones en la sociedad civil, quienes de manera organizada, informada y conducida por varias OSC ambientalistas, se ha expresado a través de cartas a la presidencia de la república y a funcionarios, manifestaciones pacíficas, marchas, notas de prensa y **diversos eventos, que durante estos últimos cinco años, constituyen manifiestos en contra de ese tipo de actividades en la Reserva, advirtiendo que la gran mayoría de la población, tanto residentes de la Reserva como de su zona de influencia se encuentran inconformes.**
17. A nivel local e internacional, se han presentado manifestaciones públicas (exhortos) en donde, dentro de los más recientes, se destacan la sociedad Jean Michel Cousteau’s Ocean Futures, el Colegio de Médicos, el Colegio de Arquitectos, **entre otros; expresando su postura y manifiesto en rechazo al proyecto referido.**
18. En junio de 2008, considerándose como nacionales e identificándose con los nombres de Jesús María y El Encantado, los terrenos o espacio físico que actualmente refiere el proyecto para su instalación; **atendiendo el artículo 63 último párrafo, son solicitados por parte de la CONANP a la SRA dichos terrenos, pretendiendo destinarlos a los fines que establece el decreto correspondiente y ante la demora de respuesta su solicitud ha sido ratificada en 2009 y 2012.**
19. En enero de 2009, la Dirección General de Comunicación Social de la SRA, **Publica que la SRA trabaja en regularización de más de un millón de hectáreas de terrenos nacionales dentro de ANP’s. Enfatizando que el propósito es que la superficie sea titulada a favor de las autoridades ambientales para su protección y la nota precisa una superficie de 1,332 has en la RBSL que incluyen los predios “Jesús María” y “El Encantado”.**
20. En marzo de 2010 la SRA, **emite los avisos de deslinde de cada uno de los predios solicitados por la CONANP, dando así inicio de los trabajos de campo en donde participa la Dirección de la Reserva de la Biosfera “Sierra la Laguna”, quedando la actividad protocolizada el acta de trabajos de medición y deslinde de dichos los terrenos forestales reclamados.**

21. En abril de 2010, se presenta demanda de amparo promovida por Rosa Ofelia González Núñez et. al. argumentando no haber dado aviso ni publicación en el D.O.F. sobre los actos de medición y deslinde del predio Jesús María. **Manifestándose por presuntamente ostentar un derecho de propiedad. En Septiembre de 2010,** destacando como resultado a lo anterior La sentencia al juicio de amparo 442/2010, destaca entre sus considerandos la inexistencia del acto reclamado (Juicio de amparo improcedente) debido a que los argumentos y la prueba documental que exhibieron los promoventes, resultan insuficientes para acreditar el interés jurídico indispensable. Dictando como resolución: **SE SOBRESSEE EL REFERIDO JUICIO DE AMPARO.**
22. En septiembre de 2011 el Notario público número trece en La Paz, B.C.S. **protocoliza el contrato de compraventa** entre Rosa Ofelia Glez. Núñez y Rosa Núñez Cordero como vendedoras y Desarrollos Zapal como compradora de 300 has en el predio Jesús María. Precizando en la cláusula sexta del capítulo segundo del contrato... *La parte compradora se obliga a utilizar el inmueble que adquiere por medio de la escritura a los fines que establezcan los planes Estatales o Declaratorias sobre destinos, usos, provisiones o reservas probadas por las autoridades competentes...*
23. En el mismo año (2010), la CONANP se suma a los esfuerzos nacionales e internacionales por combatir y responder al fenómeno del cambio climático. **Creando la Estrategia de Cambio Climático Para Áreas Protegidas**, en la cual se plantea estrategias y líneas de acción con el fin de mitigar el cambio climático y propiciar procesos efectivos y participativos de adaptación en Áreas Protegidas (AP) y otras modalidades de conservación de competencia federal.
24. En enero de 2012, a través del oficio No. 051, el Delegado de la SRA en B.C.S. **comunica** a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural **respecto a esos terrenos lo siguiente:** *...como resultado del análisis de las documentales que integran el expediente de los predios denominados "Jesús María" y "El encantado". Se realizó la investigación de antecedentes registrales de los predios ante la delegación del registro Agrario Nacional y las Direcciones de Catastro y de Registro Público de la propiedad y del comercio en el Municipio de La Paz. Recibidas las respuestas de los antecedentes registrales y derivado del inicio de los trabajos técnicos realizados en los predios. Además de que en virtud del sobreseimiento del juicio de amparo interpuesto por las quejas CC. Rosa Núñez Cordero y Rosa Ofelia González Núñez. Y de la revisión efectuada a las documentales aportadas por los inconformes, que argumentan que salieron del dominio de la nación y constituyen propiedad privada. Toda vez que no se ha demostrado fehacientemente que los predios multicitados "JESÚS MARÍA" y "EL ENCANTADO" han salido del dominio de la nación por justo título...*
25. Los resultado de **análisis territoriales** retrospectivos (históricos) **de la RBSL**, para estimar las tasas de transformación de hábitat, reportan que **en las últimas décadas no se encontraron antecedentes de superficies impactadas por desmontes** lo cual confirma a detalle dichos estudios, abordándose a detalle en párrafos más adelante en el presente documento.

26. A principios de 2013, como resultados del proyecto: Evaluación de la efectividad en el manejo y administración de Áreas Naturales Protegidas Federales en Baja California Sur. El Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNOR) publica la obra escrita intitulada: Evaluación Biológica y Ecológica de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna, la cual destaca desde el prólogo hasta sus conclusiones que a partir de su decreto se han cosechado relevantes aciertos de conservación y manejo de biodiversidad, refiriendo que desde la perspectiva antropocéntrica se cuenta con un patrimonio de valiosos recursos genéticos y biodiversidad.

QUE DERIVADO DE LOS TRABAJOS DE CAMPO REALIZADOS EN EL ÁREA QUE PROPONE EL PROYECTO, SE EXPONE A CONTINUACIÓN UN RESUMEN DERIVADO DEL ANÁLISIS REALIZADO A LOS TERRENOS DENTRO DEL ANP QUE PRETENDE OCUPAR EL PROYECTO:

Con el objeto de reunir los elementos que integran el presente dictamen y opinión de ésta Dirección se realizó la revisión documental en general, así como la revisión de la información que ofrece la MIA correspondiente, además de prospecciones de campo, en donde los equipos técnicos de la RBSL contaron con el apoyo de lugareños de las diversas localidades del ANP quienes previamente capacitados se integraron específicamente al monitoreo de murciélagos, además de varios especialistas de CIBNOR, abarcando diversos temas de la biodiversidad del lugar. Las prospecciones de campo fueron realizadas en diversos del mes de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013. Mediante las cuales por un lado fueron aplicados protocolos de monitoreo de fauna silvestre aplicando técnica de: transectos de longitud variable, los cuales fueron trazados de manera aleatoria procurando cubrir la totalidad de la zona que describe el proyecto, identificando mediante cámaras trampa, observaciones directas –avistamientos- de organismos, huellas, excretas, madrigueras, revolcaderos, pelo, incluso organismos muertos y/o esqueletos; Anotando la presencia de la especie e integrando con ello la diversidad biológica identificada. Acumulándose en dichos trabajos de prospección un total aproximado de 1850 horas hombre. Con el procedimiento anterior se estima que el área total de muestreo ha sido de 80 has. Lo cual representa una intensidad de muestreo aceptable respecto al área que el proyecto pretende ocupar dentro del ANP.

La Dirección de la Reserva de la Biósfera realizó prospecciones y un muestreo sistemático en el área del proyecto minero en la parte que se encuentra dentro de los límites de la RBSL.

Aplicando metodologías basadas en línea de canfield y sitios de muestreo principalmente distribuidos de manera aleatoria en el área del proyecto, se distribuyeron 29 puntos de muestreo en las distintas unidades que contempla el MIA del proyecto minero Los Cardones. Se realizó una adaptación del muestreo del inventario nacional forestal, realizando círculos de 1000m², para arbóreos y cuadrantes de 272m² de 8 x 34m para herbáceos y arbustivos. Con lo cual se alcanzó un muestreo que representa 1% de la superficie del proyecto dentro de la RBSL.

Para arbóreos se midieron altura, diámetro de copa, y diámetro de altura de pecho o de base según la especie. En el caso de arbustivo número de individuos y altura promedio por punto de muestreo. Para herbáceos solo contabilizó el número de individuos y diversidad. En el muestreo también se

realizó transectos para registro de biodiversidad, donde mediante identificación en campo y toma de fotografías se realizó el listado de biodiversidad del área del proyecto dentro de la RBSL, en el que se recorrieron aproximadamente 37.8 km.

Además de los análisis de biodiversidad, se registró información correspondiente a las características del sitio estudiado destacando al respecto que la zona donde pretende ubicarse el proyecto presenta dimensiones con una amplitud de 1.6 kilómetros de ancho y 4.5 kilómetros de largo formando un polígono irregular constituido por lomeríos cuyo gradiente altitudinal parte en la cota de los 415 msnm en las partes más bajas y 660 msnm en la zona más alta; en donde por su conformación geológica presenta zonas con laderas muy pronunciadas que rebasan los 45° de pendiente (Mayores del 100%, estimadas con el clisímetro) así como una serie de cañadas que representan la estructura del drenaje natural. En cuanto impacto, el sitio que pretende ocupar el proyecto Los Cardones, presenta un paisaje poco alterado y ecológicamente aceptable; cuyas alteraciones corresponden únicamente a los efectos provocados por la red de obras que datan de entre 15 y 20 años cuando tuvo lugar un intenso proceso de exploración.

Actualmente, (información derivada de los estudios de campo) el suelo del sitio se encuentra cubierto casi en su totalidad por vegetación forestal que incluye 230 especies de plantas (Incluyendo hongos) en esta época del año pueden apreciarse impactos como brechas en condición de erosión hídrica y también brechas en condición de segunda etapa en la sucesión ecológica post-disturbio con signos de reclutamiento y regeneración natural o proceso de resiliencia, el cual a pesar que lleva ya casi dos décadas de su inicio, en esos sitios impactados sólo se observa menos del 10% de la abundancia de especies de plantas que habitan ese lugar.

Según la clasificación del Inventario Nacional Forestal este sitio se identifica como Ecosistema de Selva Baja Caducifolia, y de acuerdo con referencias bibliográficas –excepto la mínima cantidad de superficie en recuperación- este espacio geográfico se puede concebir como una comunidad clímax ya que existe una gran diversidad de especies en equilibrio dinámico. Este equilibrio se halla en una red de relaciones ambientales y tróficas en la cual hay muchos nichos ecológicos (función que desempeña una determinada especie en un ecosistema) del ecosistema y todos ellos están ocupados por diversas especies (Se anexa video de referencia). De manera específica y derivado de los estudios de campo realizados en el sitio se describe que la estructura y composición de la vegetación se encuentra conformada por tres estratos bien definidos:

a) El estrato arbóreo.- Dominado por ejemplares (árboles) desde 5 metros de altura y algunos ejemplares alcanzan hasta los 14 mts. Está representado por 23 especies (Sin considerar suculentas), todas de tronco (fuste) leñoso cuyas copas (follaje) resaltan por encima de los arbustos y conforman el dosel de la selva, incluso con la presencia de algunas cactáceas columnares -candelabriformes- denominadas suculentas *Pachycereus pecten arboriginum* *Stenocereus gummosus* que se erigen alcanzando en ocasiones la misma altura de los árboles más altos.

b) El estrato arbustivo, presenta una altura entre los 1 y 4.5 metros de altura, lo conforman los individuos juveniles (renuevos) de las especies arbóreas antes descritas, además de las especies arbustivas en sus diferentes formas, este estrato está representado por 49 especies; Mismas que

representan troncos y ramas leñosos, semileñosos y herbáceos, este estrato conforma un sotobosque espeso con cobertura de copa del 100%. En este escenario se encontró una especie representante del reino fungi (Hongo repisa) *Ganoderma aplanatum*, el cual por su condición de saprófita se encuentra desarrollándose en los troncos leñosos de algunas especies principalmente arbóreas. También se encuentran 20 especies de suculentas y semisuculentas.

c) **El estrato herbáceo** (Considerando Epifitas, Saprofitas –hongos-, Parasitas y Trepadoras) es el estrato con mayor diversidad del sitio ya que se encuentra constituido por 148 especies (122 herbáceas, 2 epífitas, 14 trepadoras). Éstas plantas en su gran mayoría son herbáceas anuales, consideradas también como efímeras, las cuales son producto de la explosión biológica que se produce en las temporadas de lluvias cuando germina el banco de semillas o germoplasma que se encuentra depositado de manera natural en el suelo mineral, y que de acuerdo a la información de campo obtenida, representa el 45% de la diversidad de la flora del lugar y gran parte de ella sólo puede apreciarse entre los meses de septiembre a diciembre. Este grupo de plantas crecen a la sombra de los árboles y arbustos; en el sitio están representadas por las especies herbáceas en su totalidad, aquí también aparecen 4 ejemplares del reino fungi (Hongos) y junto con las herbáceas aparecen también las plantas denominadas trepadoras, las cuales aun teniendo tallo herbáceo, se postran sobre los troncos y en ocasiones su longitud alcanza a llegar hasta la copa de los árboles más altos. Además se encontraron 2 especies epífitas.

En términos generales respecto a la vegetación se puede determinar que esta estructura y composición de plantas que representan la biodiversidad constituye un arreglo complejo de biomasa producto de muchos años de constantes procesos evolutivos en el ecosistema (Suelo y genes principalmente).

En cuanto a los animales, durante los monitoreos biológicos del sitio se lograron identificar especies de varios grupos: peces 2 especies, aves 16 especies, mamíferos 25 especies, Reptiles 29 especies –incluidos anfibios-. Los cuales están habituados al ecosistema antes descrito encontrando aquí su nicho (alimento y albergue). Anexo al presente se encuentran los listados de los organismos faunísticos presentes en el sitio (72 especies) –sin considerar artrópodos-. Con todo lo anterior, la presente opinión técnica ofrece una síntesis destacando principalmente aspectos sobre la variabilidad de organismos vivos identificados en el área del proyecto, lo cual en términos del artículo 3 fracción IV de la LGEEPA se define como Biodiversidad. (Se adjunta al presente el Anexo respectivo)

En referencia a lo anterior, se enfatiza que la información aquí manifestada ha sido plasmada atendiendo la estricta observancia de lo que establece el artículo 80 Bis fracciones X y XII del Reglamento interior de la SEMARNAT; Así como lo determinado por la regla 74 del PM; base sobre la cual se funda y motiva jurídicamente todos los argumentos que integran el presente dictamen técnico de soporte con lo que de conformidad a lo antes citado, se procura aportar dictamen técnico y opinión correspondiente de ésta Dirección respecto a la evaluación de impacto ambiental para el proyecto denominado Los Cardones destacando los siguientes:

CONSIDERANDOS.

A). DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (LOAPF).

Que el artículo 32 Bis, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determina que a la SEMARNAT le corresponde fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; Así como organizar y administrar áreas naturales protegidas.

B). DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT (RI-SEMARNAT).

Que en el año 2000 fue creada la Comisión Nacional de Áreas Naturales y dentro de sus funciones que establece el artículo 70 fracciones I y XII del Reglamento interior de la SEMARNAT se instituyen entre otras cosas el fomentar el desarrollo de actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Así como emitir recomendaciones a autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales, con el propósito de promover la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

C). DEL DECRETO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA LA LAGUNA.

Que derivado de los estudios biológicos previos, la zona conocida como Sierra La Laguna fue establecida como Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera, mediante decreto presidencial publicado en el diario oficial de la federación el día 6 de junio de 1994.

Que dentro de sus considerandos el decreto de creación determina:

- Que de dichos estudios técnicos **se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "Sierra La Laguna", a fin de preservar los hábitat naturales de la región y los ecosistemas más frágiles; conservar la diversidad genética de las especies de flora y fauna de esta zona; asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos; aprovechar racional y sostenidamente sus recursos naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio; propiciar el desarrollo socio-económico regional, y fomentar las actividades recreacionales y turísticas.**
- **Que la región conocida como "Sierra La Laguna" ubicada en los Municipios de La Paz y Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, tiene una gran relevancia por sus ecosistemas únicos; la diversidad y abundancia de especies de flora y fauna silvestres que la habitan; la presencia de especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; la existencia de especies de flora y fauna con potencial socio-económico, y su valor como sitio de recarga de los mantos acuíferos.**
- **Que por sus procesos geomorfológicos esta región tiene un singular grupo de ecosistemas como bosques de coníferas, selvas tropicales, palmares y matorrales, únicos en todo el Estado de Baja California Sur.**

- Que los bosques en las cuencas hidrológicas de la región de la "Sierra La Laguna", son extremadamente frágiles y con baja capacidad de regeneración.
- Que el artículo Quinto Transitorio establece que se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al decreto mismo.

D). DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RBSL (PM).

Que el Programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna publicado en el DOF el día 19 de junio del 2003, en su capítulo introductorio señala que con su aplicación se busca ofrecer a las comunidades que habitan la Reserva, así como a los sectores productivos que la conforman, alternativas de desarrollo económico, de capacitación y organización para que lleven a cabo un mejor manejo y conservación de sus propios recursos, incidiendo igualmente en facilitar la gestión para la evaluación y monitoreo de los recursos naturales, la vigilancia, administración congruente y eficaz de los mismos; la aplicación de tecnologías adecuadas y no impactantes; la búsqueda de mercados justos para los productores y la protección de la biodiversidad a través de un aprovechamiento sustentable de las especies y la recuperación de aquellas otras que se encuentren en alguna de las categorías contenidas en la NOM-059-SEMARNAT.

Que los propósitos del Programa de Manejo -señalados en los objetivos particulares- buscan Definir y establecer las estrategias para asegurar la protección de los ecosistemas presentes en la Reserva, la preservación de la diversidad genética y la continuidad evolutiva de las plantas y animales existentes en la región, en particular las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; así como los lineamientos que logren el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales que aseguren el ciclo hidrológico, la conservación de los suelos, la estabilidad climática y los procesos naturales de sucesión de las diversas formas vegetales.

En torno a los aspectos de minería, el Programa de Manejo describe la situación en el apartado del diagnóstico, basándose en enfaticar la ausencia de este tipo de actividades, mientras que determina puntual y textualmente como problemática la minería a cielo abierto estableciendo esto como una amenaza para la conservación de la biodiversidad en la zona de amortiguamiento de la Reserva, particularmente en la región noroeste.

En el apartado del Componente social, el PM enfatiza que el acceso, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente natural (entendido este último como los servicios ambientales) que se lleva a cabo actualmente en la Reserva no garantiza la equidad y la sustentabilidad del desarrollo para los habitantes de las rancherías en ella asentadas. Destacando al respecto, en el caso de exploraciones mineras y potenciales aprovechamientos mineros, son factores eminentes que sin lugar a dudas contribuirán a que exista deterioro sobre sus recursos naturales y sus consecuencias pueden tornarse altamente impactantes.

El Componente social del PM determina además que la actividad minera a cielo abierto, por el potencial que presenta, requiere de mecanismos de regulación que eviten impactos significativos e irreversibles que propicien el deterioro de los recursos naturales y en consecuencia pongan en riesgo la sustentabilidad del área. Ya que para demostrar prácticas de sustentabilidad en el ANP

se debe demostrar el involucramiento del sector social con mecanismos o criterios de explotación que tomen en cuenta la valoración de los servicios ambientales que ésta proporciona, por lo que las políticas, objetivos, estrategias y acciones que se implementen por los sectores público, privado y social deberán ir encaminados a vincular los aspectos de conservación del ambiente y justicia social con equidad de género.

Que como resultado del análisis territorial retrospectivo de la Reserva, indispensable para las diversas investigaciones y estudios necesarios para promover el decreto e integración del Programa de Manejo, no se encontraron antecedentes de impactos similares (comparables) al propuesto por el proyecto Los Cardones; por lo que en su tipo, históricamente es el primer impacto que en su naturaleza se pretende establecer.

Que la regla 41 del PM establece que en la zona de amortiguamiento se podrán realizar actividades productivas que beneficien a las comunidades que habiten en ella, previa autorización expedida por la autoridad competente, de conformidad con la subzonificación y las presentes Reglas establecidas en el Programa de Manejo, mismas que deberán ser compatibles con los objetivos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que se implementen y demás disposiciones legales aplicables.

Que la Regla 58 del PM determina que siempre que una especie de flora o fauna que se encuentre bajo alguna categoría de protección, se vea sometida a alguna presión ocasionada por las actividades que se estén llevando a cabo o pretendan desarrollarse, la especie y su hábitat tendrán prioridad y se deberán establecer las medidas de mitigación necesarias para evitar la presión, o bien promover la cancelación de la actividad.

E). DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (LGCC).

Que el Artículo 7 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) establece que es una atribución de la federación el establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en materias de Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos.

Que el artículo 2 de la LGCC, determina regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma.

Que en términos de lo que establece el artículo 3 fracciones XVII y XVIII, el proyecto Los Cardones durante su vida útil proyectada pretende constituir una fuente emisora de gases de efecto invernadero, debido a que en sus actividades y procesos, contempla mecanismos que liberan gases o compuestos de efecto invernadero a la atmósfera.

F). DE LA LEY MINERA (LM).

Que el Artículo 6 de la Ley Minera establece que la exploración, explotación y beneficio de los minerales únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

Que el Artículo 20 de la Ley Minera establece que las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen en las áreas naturales protegidas, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso, o concesión según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

G). DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (LGDFS)

Que el artículo 12 fracción XVII, determina que son atribuciones de la federación: Deslindar, poseer y administrar los terrenos nacionales forestales; Mientras que el artículo 16 fracción XV determina que la SEMARNAT ejercerá la atribución de Deslindar, poseer y administrar los terrenos nacionales forestales.

H). DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA).

Que la RBSL ha sido constituida con base en el artículo 48 de la LGEEPA por considerarse área biogeográfica relevantes a nivel nacional, **representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados**, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

Que atendiendo lo establecido por los artículos 12 fracción XVII, 16 fracción XV de la LGDFS así como 63 último párrafo de la LGEEPA, y pretendiendo destinar los terrenos a los fines que establece el decreto, la Secretaría por conducto de la CONANP, ha solicitado los terrenos que pretende ocupar la mayor parte del emplazamiento minero para su administración. Además de haber intervenido en las acciones de deslinde de esa superficie de territorio que comprende los terrenos forestales contemplados por el proyecto.

Que el artículo 3 Fracción VIII del RLGEOPA en materia de ANP's, define que el límite de cambio aceptable es la determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos.

Que el artículo 49 fracción II del RLGEOPA en materia de ANP's; Determina que **las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de**

aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo.

Que el artículo 58 del RLGEPA en materia de ANP's; determina que las subzonas de aprovechamiento especial podrán establecerse en aquellas superficies de extensión reducida que se consideren esenciales para el desarrollo social y económico de la región. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que originen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales.

Que el artículo 81 del RLGEPA en materia de ANP's, determina que en las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 81 fracción II del RLGEPA en materia de ANP's; determina que los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para el desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:

...

- Se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad;
- No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas;
- No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo;

I). DE RECONOCIMIENTOS, ESTRATEGIAS, ESTUDIOS, PUBLICACIONES E INFORMACIÓN TECNICA.

Que el reconocimiento internacional del programa Hombre y Biosfera (MAB) otorgado por la UNESCO, a la RBSL fue concedido por considerar su estado de conservación ya que los principales tipos de ecosistemas en el planeta están representados en esta Red y se encuentran consagrados la conservación de la diversidad biológica, la investigación científica la observación permanente así como a la definición de modelos de desarrollo sostenible al servicio de la humanidad.

Que la función principal de la RBSL como parte de la red MAB a nivel mundial es procurar ser un lugar de excelencia para el ensayo y la demostración de métodos de conservación y desarrollo sostenible en escala regional mediante los tres criterios siguientes:



- Contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética. (Conservación)
- Fomentar un desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico. (Desarrollo)
- Prestar apoyo a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible. (Apoyo logístico)

Que la CONANP mantiene operando una Estrategia de Cambio Climático para Áreas Protegidas, cuyos objetivos buscan aumentar la capacidad de adaptación de los ecosistemas —y la población que habita en ellos— frente al cambio climático. Así como contribuir a la mitigación de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) y al enriquecimiento los almacenes de carbono.

Que el sitio donde pretende establecerse el proyecto corresponde al ecosistema de selva baja caducifolia, la cual de acuerdo a la distribución florística de la Península de Baja California, sólo se encuentra en ésta región denominada del cabo presentando un gran aislamiento geográfico de más de 800 km respecto a otros ecosistemas similares. Además, por el arreglo de sus ecosistemas y su buen estado de conservación, ésta área está considerada como una isla de vegetación rodeada de un entorno árido y con una gran importancia. Presenta especies y subespecies endémicas incluyendo 25 diferentes especies en categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que como resultado de los estudios del sitio, realizados por esta Dirección (Con apoyo de investigadores de CIBNOR) en la zona donde se pretende establecer el proyecto (Emplazamiento minero), la condición de la selva baja caducifolia, con vegetación ripiara del sitio se define como un ecosistema clímax representativo de la biodiversidad de la Reserva donde se presentan principalmente elementos arbustivos, arbóreos y herbáceos así como hongos y animales que en su conjunto representan un total de por lo menos 311 diferentes especies de organismos vivos, incluyendo las clases de Plantas y hongos, Peces, Reptiles, Aves y Mamíferos (Sin reportar la totalidad de los artrópodos). Destacando 4 especies de plantas y 21 Especies de animales en categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que el sitio del proyecto (Emplazamiento minero) se clasifica como un área de abundante biodiversidad, refugio de especies endémicas y nativas, que por su naturaleza representa una alta fragilidad. (Se anexa información descriptiva).

Que la totalidad de la extensión de la RBSL corresponde al Programa de la CONABIO denominado AICA (Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves); con ello la RBSL formar parte de una red a nivel mundial de sitios que destacan por su importancia en el mantenimiento a largo plazo de las poblaciones de aves que ocurren de manera natural en ellos.

Que de conformidad con la categoría asignada a la RBSL mediante el Programa AICA de CONABIO, se considera que toda la extensión del ANP y zonas aledañas **mantiene poblaciones**

locales con rangos de distribución restringido (Criterio A2) y mantiene poblaciones significativas de un grupo de especies de distribución restringida (Criterio A3).

Que el monitoreo biológico desarrollado por la Dirección del ANP ha contado con la participación de habitantes del ANP capacitados y coordinados por Instancias como CONABIO, Sonoran Joint Venture (SJV), CICESE y PRONATURA, enfocándose principalmente al grupo de las aves y aplicándose en apego a estándares y protocolos nacionales e internacionales como el Conteo de aves en reproducción BBS por sus siglas en inglés. Y su registro cuenta en la actualidad con una diversidad de 134 especies de aves para la RBSL, las cuales se encuentran registradas en la base de datos oficial de la Dirección del ANP.

Que en razón de las referencias históricas. En los ecosistemas de la RBSL jamás se ha desarrollado una actividad impactante similar a la que propone el proyecto, por lo que el proyecto Los Cardones; históricamente se considera el más agresivo e impactante de la historia ya que para su desarrollo requiere el desmonte de poco más de 316 has, así como perturbación del ciclo hidrológico y la transformación del paisaje en dicha superficie.

Que en la publicación científica titulada Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna⁷, Salud Ambiental versus Minería a Cielo Abierto los autores destacan que las ANP's como la RBSL son indudablemente el medio más importante a través del cual se busca lograr la conservación de los ecosistemas y el desarrollo sustentable de las poblaciones humanas que albergan. De la conservación de su vegetación y suelos dependen cientos de miles de habitantes ya que representa la única alternativa para garantizar el suministro de agua a las zonas más productivas de BCS. Precizando que en esta ANP creada para proteger ecosistemas únicos que por lo mismo son frágiles, la minería a cielo abierto aun cumpliendo con todas las disposiciones y normas ambientales vigentes, es una actividad que conlleva negativos impactos ambientales provocando extensos daños permanentes e irreversibles.

Que de acuerdo con los datos que se reportan en el estudio “Línea base para una estrategia de servicios ambientales por captura y almacenaje de carbono en tres ANP del SINAP II” se establece para la RBSL que la densidad de carbono total en el ecosistema de selva baja caducifolia es de 22 toneladas por hectárea, estimando un total de 1,560,678 toneladas de carbono cautivas en la totalidad del ecosistema de selva baja caducifolia de la RBSL. (Sotero Q. et. Al. 2007)

Que el estudio denominado Estimación de la Tasa de Transformación del Hábitat (TTH) en La Reserva de La Biosfera “Sierra La Laguna” reporta que durante el periodo comprendido entre 1990-2005 se registró una transformación de 34 has., donde dichas superficies de Selva baja caducifolia se transformaron en 25 has en pastizal y 9 has. en agrícola mismas que en total en el periodo comprendido representan una tasa de transformación anual de 0.002%, que corresponde a 2.26 Ha/Año. (CONANP- FMCN, Mzo, 2009).

Que en razón de los datos que reportan los procesos del plan de restauración aplicado por la RBSL el cual comprende acciones de cercado exclusión, producción de planta y reforestación, obras de conservación y restauración de suelos y sus mantenimientos respectivos; en el ecosistema de selva baja del ANP, se destaca que con inversiones del erario federal promedio de 120 mil pesos por hectárea, el índice de similitud avanza en promedio 1.2% anual respecto al ecosistema de referencia, por lo que se estima que la restauración en selva baja caducifolia tarda por lo menos (en el mejor de los casos) 83 años en recuperarse aplicando actividades permanentes (manejo).

Que publicaciones científicas a nivel internacional destacan que gracias a la biodiversidad que existe en las Áreas Naturales Protegidas, México ocupa el segundo lugar entre los países con mayor número de ecosistemas y el cuarto en cuanto a la diversidad de especies de flora y fauna que habitan en su territorio. Destacando además que los objetivos principales de la conservación son el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y sistemas de apoyo a la vida, la preservación de la diversidad genética, y garantizar el uso sostenible de especies y ecosistemas.

RESULTADOS.

Por lo anterior, con base en el artículo 80 fracción XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se comunica que la opinión de ésta Dirección respecto al desarrollo del proyecto denominado Los Cardones, promovido por la empresa Desarrollos Zapal, S.A. de C.V. **SE EMITE EN SENTIDO NEGATIVO** debido a que con los argumentos aquí descritos se evidencia que el desarrollo del proyecto planteado contraviene el ARTICULO OCTAVO del decreto de creación de la RBSL, así como el Artículo 62 último párrafo de la Ley Minera; toda vez que de conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores, las obras y actividades propuestas a desarrollarse en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", no se encuentran sujetas a los lineamientos establecidos en el propio decreto, programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables siguientes:

- 1) El artículo décimo tercero del decreto del ANP toda vez que en toda la extensión de la Reserva prohíbe desarrollar actividades contaminantes y el proyecto contempla dentro del ANP la existencia de cuatro tepetateras lo cual, de acuerdo con Romero-Schmidt, et al., 2001; constituyen sin duda una fuente de contaminación con repercusiones en los mantos acuíferos. Además de la generación de jales en la planta de proceso y su transportación mediante ducto dentro de terrenos del ANP. Considerados como sitios con desarrollo de actividades o material contaminante.
- 2) Lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la LGEEPA, debido a que el proyecto no resulta estrictamente compatible en los términos del decreto correspondiente, ya que dicho decreto no contempla minería y establece prohibiciones para las actividades antes descritas del proyecto.
- 3) El artículo 62 último párrafo de la Ley Minera toda vez que con la información ofrecida para la realización de obras o actividades de, explotación y beneficio de minerales se evidencia en la presente opinión (antecedentes y considerandos) el incumplimiento con las disposiciones

- de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable en esta materia.
- 4) El Artículo 39 de la Ley Minera, debido a que no se cuenta para el sitio con el estudio de límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes que dispone el artículo 80 del RLGEEPA en materia de ANP's. Por lo que las actividades de explotación y beneficio de minerales o sustancias, con la información ofrecida en la MIA, el proyecto dista de acreditar la procuración del cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia.
 - 5) El artículo 45 de la LGEEPA, toda vez que al remover la capa de vegetación o desmonte de las superficies correspondientes al ANP (316.024 has.), se modifica el ciclo hidrológico transgrediendo los propósitos de establecimiento de la RBSL, ya que el remover la vegetación de ese lugar resulta un asunto contrario a la preservación de los ambientes naturales para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. Mientras que ante el Programa de restauración planteado, con sus deficiencias técnicas aquí señaladas, no garantiza salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, evidenciando así que NO SE ASEGURA UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS.
 - 6) El artículo 48 de la LGEEPA toda vez que el establecimiento de dos áreas para tajos, cuatro áreas para tepetateras, planta, área de quebrado, accesos, ducto y canal para control de avenidas que se pretenden realizar, requieren de remover/desaparecer la biodiversidad, lo cual altera significativamente el ecosistema en donde habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. Concluyendo que el desarrollo del proyecto obligaría a una re categorización de la RBSL ya que al concebir un impacto de esa naturaleza y compararlo con la Tasa de transformación de hábitat, ésta ANP no cumpliría los criterios que determina el artículo citado para seguir considerándose una Reserva de la Biosfera.
 - 7) El Art. 49, fracc. II, Inciso d), del RLGEEPA en materia de ANP's, debido a que el desarrollo del desmonte de 316.24 has. y todas las obras y actividades proyectadas en la subzona de aprovechamiento especial, interrumpen el ciclo hidrológico en toda la extensión y con ello las condiciones naturales necesarias para lograr la conservación del ecosistema en el sitio, además del alto riesgo de deteriorar el ecosistema, modificando drásticamente y sustancialmente el paisaje y causar impactos irreversibles en los elementos naturales que lo conforman.
 - 8) El artículo 170 de la LGEEPA así como el 56 del RLGEEPA en materia de Impacto Ambiental; ya que con la propuesta de obras y actividades que propone el proyecto existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental.
 - 9) El artículo 49 fracción II inciso d) del RLGEEPA en materia de ANP's; toda vez que al omitir en su MIA una gran cantidad de biodiversidad presente en el sitio (Señalado en la página 14 cuarto párrafo del presente escrito), por defecto lo que se presenta como Programa

de restauración queda desestimado por omitir la biodiversidad o ecosistema de referencia. Haciendo evidente que con la propuesta planteada no se garantiza lograr la conservación a largo plazo de los ecosistemas afectados. Aunando a lo anterior que con la explotación de mineral a cielo abierto se deteriora el ecosistema, modifica el paisaje de forma sustancial, y causa impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman el ecosistema, lo cual dista mucho de remediarse por lo aquí expuesto.

- 10) El Artículo 58 del RLGEPA en materia de ANP's, debido a que en la subzona de aprovechamiento especial el proyecto pretende interrumpir la armonía con el paisaje, además del riesgo de provocar un desequilibrio ecológico grave.
- 11) El artículo 80 del RLGEPA en materia de ANP's ya que para los usos y aprovechamientos que pretende establecer el proyecto dentro del ANP, no se encuentran establecidos los límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes ni tampoco se exponen en la información que contempla la MIA.
- 12) El artículo 81 del RLGEPA en materia de ANP's; debido a que por los argumentos aquí expresados el proyecto no se encuentra acorde, con la declaratoria respectiva, el programa de manejo, algunas normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, como se refiere en los antecedentes y considerandos del presente escrito.
- 13) El artículo 81 fracción II del RLGEPA en materia de ANP's; ya que el aprovechamiento minero planteado por el proyecto implica eliminar la cobertura vegetal, modificando e interrumpiendo los procesos del ciclo hidrológico que están relacionados con la vegetación, suelo y relieve; desapareciendo con ello la estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad, mismas que constituyen zonas de reproducción de las especies en riesgo que se describen en el documento anexo, propiciando como consecuencia inmediata la alteración del equilibrio que actualmente guarda el ciclo hidrológico del área, considerado este sitio de gran relevancia para el área protegida ya que constituye el hábitat de especies nativas y especies protegidas.
- 14) El artículo 45 fracción IV, en virtud de que instituye que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto Proteger el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área.
- 15) El artículo 87 del RLGEPA en materia de ANP's; ya que el aprovechamiento minero planteado por el proyecto pretende cambiar el uso del suelo de superficies que mantienen ecosistemas originales; de igual forma, con el desmonte, uso de explosivos y diversas actividades del proyecto destruye sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, molesta y remueve especies silvestres; además el programa de restauración propuesto pretende trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra; y por la naturaleza del proyecto se pretenden provocar ruidos intensos que alteran el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, dañar, cortar y marcar árboles; Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua; abrir senderos, brechas o caminos; hacer uso de explosivos. Actividades tales que se encuentran prohibidas por el artículo citado.

- 16) El artículo 12 fracción XVII y 16 fracción XV de la LGDFS ya que estos determinan que son funciones y atribuciones de la Federación y SEMARNAT el deslindar, poseer y administrar los terrenos nacionales forestales. Por lo que derivado del proceso de medición y deslinde de los terrenos donde se pretende ubicar el proyecto del cual ésta Dirección cuenta con copia de las actas respectivas. Y en función de lo que establece el oficio No. 051, emitido por el Delegado de la otrora SRA en B.C.S. el día 12 de enero de 2012 (Se anexa), además de lo que señala el artículo 97 del Reglamento de la Ley Agraria, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. **En estricto sentido los terrenos donde pretende establecerse el proyecto se tipifican como Terrenos nacionales. Por lo que en términos de lo establecido por el artículo 63 último párrafo, el desarrollo del proyecto no resulta viable ya que dicho párrafo señala a la letra: “Los terrenos nacionales ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia federal, quedarán a disposición de la Secretaría, quien los destinará a los fines establecidos en el decreto correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables”.**
- 17) El artículo 47 Bis Fracc. II inciso e) del RLGEPA en materia de ANP's; toda vez que el proyecto no cumple los criterios establecidos en las disposiciones de la subzona de aprovechamiento especial, debido a que sus obras y actividades propuestas para llevar a cabo la explotación de mineral, principalmente con el desmonte, establecimiento de tajos, tepetateras, y operación en general; **implican un inminente deterioro del ecosistema, y modificar el paisaje de forma sustancial, causando posibles impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. Considerándose incompatibles las obras pretendidas con los criterios que la normatividad aplicable señala para dicha subzona.**
- 18) El artículo 4o. de la Ley General de vida silvestre (LGVS), toda vez que determina que Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; quedando prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación. Por lo cual el proyecto por su naturaleza amenaza la perturbación y destrucción del hábitat y por consiguiente arrebátándose un importante espacio en el sitio considerado como AICA.
- 19) El Artículo 5o. LGVS. Ya que con las actividades de desmonte principalmente así como la operación del proyecto en general contraviene el objetivo de la política Nacional en materia de vida silvestre establecido en este artículo, **toda vez que ante una inminente destrucción del hábitat el proyecto con sus medidas no garantiza la conservación de la vida silvestre mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad.**
- 20) El Artículo 63 de la LGVS. Mismo que determina que es de utilidad pública la conservación del hábitat natural de la vida silvestre. **Por lo que las actividades de desmonte y sus subsecuentes obras y actividades resultan incompatibles al artículo en mención.**
- 21) La Ley General de Cambio Climático (LGCC) artículo 3 fracción X ya que la actividad de desmonte en una superficie de 316.024 has que requiere el proyecto. genera lo que se define como Degradación. Representando además dicha degradación en solo dos años (2014 y

- 2015) una reducción de 6,952.5 toneladas⁸ del contenido de carbono cautivo en la vegetación natural, ecosistemas o suelos de la RBSL, debido a la intervención humana. Como referencia a lo anterior se cita que la deforestación es considerada la segunda fuente de gases de efecto invernadero más importante, luego del consumo de combustibles fósiles. http://www.mexicoforestal.gob.mx/glosario_forestal.php?id=243
- 22) Además de lo anterior, con referencia en lo que describe la Tabla II-15. (Cronograma de actividades) localizada en la página II-134 de la MIA; la actividad de desmonte que propone el proyecto, representa una tasa de emisiones (Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero) de 3,476.3 toneladas de carbono por año durante 2014 y 2015.
 - 23) El Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna (PM), ya que éste determina puntual y textualmente como problemática la minería a cielo abierto, señalando ésta actividad como una amenaza para la conservación de la biodiversidad en la zona de amortiguamiento de la Reserva, particularmente en la región noroeste.
 - 24) La Regla 40 del PM; Ya que de conformidad con la estimación de las pendientes en las prospecciones de campo, así como la información cartográfica presentada en la MIA se demuestra que existen pendientes mayores de 45° o 100% en donde se pretende desmontar extrayendo productos forestales y toda la vegetación asociada a estos. Sin embargo la regla referida prohíbe la extracción de productos forestales en superficies de terrenos con pendientes igual o mayores a 45° o 100%. Además determina que en superficies de terrenos con pendientes igual o mayores a 45° o 100% solo permite la instalación de infraestructura para el monitoreo de fenómenos físicos y biológicos, actividades apícolas, cercado de terrenos, investigación científica, educación ambiental, visitas supervisadas y medidas de restauración ecológica y no describe la pertinencia de actividades mineras.
 - 25) La regla 41 del PM, toda vez que desde las actividades de desmonte, detonaciones programadas, además del uso de productos químicos y diversas actividades con riesgo para la estabilidad ambiental se consideran incompatibles con los objetivos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo. E incompatibles a otras disposiciones legales aplicables como las aquí señaladas.
 - 26) La Regla 58 del PM debido a que la biodiversidad existente en el sitio del proyecto se encuentran especies de flora y fauna (25 en total) que se encuentre bajo alguna categoría de protección; y el conjunto de obras y actividades del proyecto las pretende someter a alguna presión ocasionada por las actividades que se pretenden llevar y con el programa de restauración no se garantiza su protección, a lo cual la regla en comento determina que la especie y su hábitat tendrán prioridad y se deberán establecer las medidas de mitigación necesarias para evitar la presión, o bien promover la cancelación de la actividad.
 - 27) La Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, debido a que consultando las características de la maquinaria, así como con el uso de explosivos se evidencia que los niveles sonoros esperados en algunas actividades y procesos del proyecto, rebasan los límites máximos permisibles establecidos en dicha norma.

⁸ Tomando como referencia los parámetros estimados por el estudio denominado “Línea base para una estrategia de servicios ambientales por captura y almacenaje de carbono en tres ANP del SINAP II”

- 28) Los criterios consagrados mediante la asignación del Reconocimiento internacional del Programa Hombre y Biosfera (MAB) toda vez que éste fue otorgado por considerar su estado de conservación ya que los principales tipos de ecosistemas en el planeta están representados en esta Red y se encuentran consagrados la conservación de la diversidad biológica, la investigación científica la observación permanente así como a la definición de modelos de desarrollo sostenible al servicio de la humanidad. Y el proyecto ante su implementación, sentará un referente negativo para el país.
- 29) Los criterios y propósitos establecidos del Programa de la CONABIO denominado AICA, toda vez que la etapa de desmonte del proyecto está considerada para ésta AICA en específico como una amenaza para la conservación de las aves por la inminente destrucción del hábitat de esa clase, lo cual está respaldado por diversos estudios de interacción planta-animal, mismos que han arrojado información concluyente sobre procesos de coevolución íntimamente estrecha entre el ecosistema de selva baja y la diversidad de aves.
- 30) La Estrategia de Cambio Climático para Áreas Protegidas de la CONANP en sus componentes sustantivos ya que el desarrollo del proyecto propuesto **contraviene las tácticas de mitigación establecidas** por la Estrategia, toda vez que la superficie de desmonte del proyecto implica generar en dos años emisiones del orden de 6,952.5 toneladas de carbono, provenientes de la deforestación y degradación, así como la disminución/detrimento de los sumideros de carbono en una superficie de 316.024 has.
- 31) La Estrategia de Cambio Climático para Áreas Protegidas de la CONANP en sus componentes sustantivos ya que el desarrollo del proyecto propuesto **contraviene las tácticas de adaptación establecidas** por la Estrategia, toda vez que **implica incrementar la vulnerabilidad de los ecosistemas y las comunidades, así como disminuir la capacidad de resiliencia del sitio.**
- 32) En términos del artículo 35 fracción III de la LGEEPA se evidencia falsedad en la información proporcionada por los promoventes ya que la biodiversidad estimada en el sitio del proyecto (área de emplazamiento minero dentro del ANP) es de 230 especies de plantas –incluyendo hongos–, lo cual contrastado con lo que determina la MIA (40 especies, pág. IV-163, Tabla IV-23) los datos de biodiversidad de flora, resultan en un 575% superiores a lo que reportan los datos de la MIA por lo que el proyecto eminentemente presenta información falsa, lo cual ante su ejecución representaría una pérdida de biodiversidad.
- 33) De igual forma, en términos del artículo 35 fracción III de la LGEEPA en el estudio de riesgo presentado se evidencia falsedad en la información proporcionada por los promoventes ya que la página 23 (Segundo párrafo) del estudio de riesgo presentado determina: *...Las actividades ya sea del tipo agrícola o ganaderas se localizan a una distancia entre los 19 y 20 km de distancia al proyecto, aguas abajo del proyecto dentro de la propia cuenca hidrológico forestal de la Muela. Otras regiones de menor importancia por su actividad agrícola se ubican a 10 y 15 km de distancia y pertenecen a la cuenca hidrológica El Carrizal...* Sin embargo, el análisis territorial realizado por la Dirección de la RBSL, demuestra que dentro de una franja de entre .6 y 2.8 kilómetros de distancia de las fronteras del propuesto emplazamiento minero existen rancherías como El Saucito, Boca del Saucito, El Pintado, Agua de en medio, Jesús María, Hierba del manso y San simón; todos se ubican y todas las localidades con el desarrollo de la

ganadería como actividad productiva principal y más allá de esa franja entre los 2.8 y 19 km existen al menos 30 localidades más con actividades ganaderas y algunos de ellos con actividades agrícolas.

Adicional a lo anteriormente descrito, el proyecto contraviene otras disposiciones aplicables y aspectos técnicos siguientes:

- I. En términos generales diversos autores definen la conservación como un esfuerzo consciente para evitar la degradación excesiva de los ecosistemas así como el uso racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su medio. También se define como el método de utilización de un recurso natural o ambiente particular para prevenir la explotación, destrucción, polución o abandono y asegurar los servicios ambientales que brinda y el uso futuro de ese recurso. Sin embargo las actividades que contempla una explotación de mineral a cielo abierto en una superficie de 316.024 has se torna una actividad no compatible con la conservación.
- II. Si consideramos que la biodiversidad de un sitio se constituye desde el nivel de los genes de las especies hasta el ecosistema en su conjunto, podremos reconocer la existencia de los atributos del sitio que se caracterizan por una composición, estructura y funciones ecológicas actuales, las cuales mediante la aplicación del proyecto no existe metodología ni procesos conocidos que una vez ejecutado y agotado su vida útil, garanticen mantener la identidad y variedad de los elementos (Composición), mantener una estructura u organización física (Patrón del sistema) similar a la original que incluya abundancia relativa de las especies, abundancia relativa de los ecosistemas, y grado de conectividad, entre otros y mucho menos establecer la Función o procesos ecológicos y evolutivos de depredación, competencia, parasitismo, dispersión, polinización, simbiosis, ciclo de nutrientes, y perturbaciones naturales, entre otros. Afectando significativamente todo esto para que se medie negativamente la conservación de la biodiversidad y la existencia de los servicios ambientales que originalmente se brindan a la sociedad y perturbando el derecho inalienable de continuar su existencia tal como lo determina la normatividad aplicable.
- III. **El proyecto contraviene totalmente los objetivos principales de la conservación ya que por su naturaleza el desarrollo del proyecto no garantiza el mantenimiento de los procesos ecológicos del sitio considerados estos como sistemas de apoyo a la vida, la preservación de la diversidad genética, Ni tampoco garantiza el uso sostenible de especies y el ecosistema a afectar a los cuales técnicamente es imposible concebir que después de su desaparición se logre integrar de nuevo su conformación.**
- IV. En referencia a **la información técnica ofrecida en anexos, se describen detalles de biodiversidad que determina características de una comunidad Clímax. El programa o proceso de restauración que se ofrece en la MIA se considera técnicamente improbable ya que con la logística y etapas planteadas es imposible que garantice el establecimiento de las relaciones biológicas y procesos ecológicos similares a los actuales que permitan el**

desarrollo de la biodiversidad y ofrezcan usos mejores a los actuales. Toda vez que el desarrollo del proyecto implica desde su etapa inicial la remoción de la vegetación, destruyendo el equilibrio hidrológico o dinámica hídrica, considerado esto como elemento esencial que hace posible la existencia de las relaciones y procesos ecológicos.

- V. El estudio de riesgo presentado por el promovente, en su página 26 describe: *...El ecosistema predominante es de selva baja caducifolia, con una densidad de flora y fauna moderada a pobre, la recuperación y mitigación de impactos se considera factible y ejecutable en un periodo de tiempo de dos a tres meses en la etapa previa a la preparación de sitio...* **Esta expresión, además que es confusa; relacionándola con la descripción del sitio que se ofrece en el anexo, resulta muy contrastante. Evidenciando así, que los planteamientos del Programa de restauración basados en esta información subestiman la condición actual del sitio y por consiguiente no premia la posibilidad de garantizar que la restauración asegure condiciones similares a las actuales, toda vez que desde el planteamiento ignora la condición real.** (Consultar anexo).
- VI. Que según la información presentada en la página II-133 de la MIA el proyecto propuesto **con el desmonte de 316.024 en un lapso de 2 años, comparado con los parámetros que registra el estudio denominado Tasa de Transformación de Hábitat (TTH) estimada para la RBSL durante los años 1990-2005 registrando 34 has en total del periodo (2.26 has/año). Se puede deducir que la superficie de desmonte del proyecto dentro del ANP representa una TTH de 158.012 has/año, disparando este parámetro en una proporción de 6,991.7 % para cada uno de los años 2014 y 2015; DONDE LA TRANSFORMACIÓN PRETENDIDA DE LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA SE TORNA EN CIFRAS ALARMANTES JAMÁS CONCEBIDAS PARA UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA. Y de acuerdo a las tendencias antes referidas, el desarrollo del proyecto o desmonte programado para 2014 y 2015 dentro del ANP magnifica en aproximadamente 120 años el proceso de transformación de hábitat natural a hábitat alterado por el hombre**
- VII. Existe discordancia entre la información que presenta la Tabla II-14 y II-15. (Programa general de ejecución del Proyecto minero Los Cardones y Cronograma de actividades) y el mapa que presenta el denominado Emplazamiento minero, ya que este último contempla el trazo/construcción de un canal para el control de avenidas ocupando 18.03 has y el Programa general de ejecución del Proyecto minero Los Cardones y Cronograma de actividades antes referido, no contemplan actividades en ninguna de las etapas de ejecución, principalmente en las etapas de construcción, cierre y restauración.
- VIII. **Que para poder diseñar un programa de restauración confiable, es importante primero describir el ecosistema de referencia (Conocer a detalle el sitio a afectar), sin embargo es imprescindible también conocer la condición de degradación después del impacto para poder estimar la temporalidad de los procesos utilizables en el plan de restauración y definir una proyección de éxito en al menos más de un escenario. Al respecto, con la**

información que ofrece la MIA y programa de restauración, se evidencia que al presentar serias omisiones en la descripción de la vegetación que se pretende afectar, se desconoce el ecosistema de referencia sobre el cual debe estar basado el programa de restauración, presagiando como consecuencia el fracaso en el proceso de restauración. -LA PROPUESTA CARECE DE FUNDAMENTO TÉCNICO-

- IX.** Que las deficiencias técnicas que se ofrecen en la MIA, basadas en la teoría de restaurar el sitio, no garantizan técnicamente el éxito debido a que comparándose con las experiencias acumuladas por el personal técnico de la Dirección del ANP e información técnica derivada de 14 años de trabajo permanente en materia de restauración, con las acciones propuestas para el proyecto no es viable plantear un proceso de restauración, toda vez que se desconoce por el promovente la totalidad de la biodiversidad y pool genético. Además, el proyecto implica acciones que busquen establecer vegetación en pendientes muy pronunciadas en donde procurando regresar el paisaje a condiciones similares a las originales (Pendientes y estructura del drenaje superficial), técnicamente es imposible el uso de maquinaria para el establecimiento o replante de especies rescatadas - evidentemente se puede advertir una pérdida de biodiversidad-, además de que dichas acciones de restauración propuestas contravienen lo que dispone el art. 87 fracción V del RLGEEPA en materia de ANPs; toda vez que procurando mantener el pool genético, técnicamente no se considera adecuado Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra (PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD).
- X.** Desde la etapa de desmonte que representa la primer actividad impactante al remover la totalidad de la vegetación, se considera un evento crucial para la biodiversidad ya que considerando el sitio como una comunidad clímax el desmonte interrumpe complejos procesos destruyendo las relaciones bióticas e interacciones físicas (flujo de materia y energía) que operan de manera permanente y constante.
- XI.** Que utilizando como referencia la información técnica de los procesos de restauración que ha desarrollado la Dirección del ANP, se estima que ante un impacto como el del proyecto, no se conoce procedimiento técnico científico que garantice con los plazos y propuestas establecidas en la MIA la restauración a las condiciones mínimas de esa comunidad clímax. Estableciéndose como ecosistema de referencia la descripción de atributos que presenta esta dirección en sus anexos y video que se adjuntan.
- XII.** Que con referencia en la misma información técnica antes citada, , en el sitio propuesto por el proyecto, en términos de importancia ecológica entre la flora se pueden considerar los arboles como el estrato más importante ya que para haber permitido su establecimiento natural y alcanzado sus alturas máximas de 14 metros y 40 centímetros de DAP⁹, requiere de que en primera instancia el suelo debió haber madurado mediante una serie de sucesiones vegetales y procesos biológicos, estimando que en las mejores condiciones este

⁹ DAP.- Diámetro a la altura del pecho 1.50 mts

proceso debió de haber tomado más de 180 años¹⁰. Por lo que en comparación con los plazos y propuestas de restauración del proyecto se evidencian planteamientos no viables en los términos técnicamente propuestos.

- XIII. Que la actividad de desmonte, al eliminar la cubierta vegetal en su totalidad generando desde ese momento el movimiento del suelo mineral (Suelo fértil) en el plazo inmediato modifica y destruye las condiciones naturales del proceso conocido como Ciclo hidrológico ya que respecto al flujo del agua en la selva, acelera el escurrimiento y con ello disminuye la filtración, elimina la interceptación y evapotranspiración, aumenta la evaporación a nivel del suelo. Modificando o alterando la condición del microclima en el sitio y desequilibrando el balance hídrico e incrementando al suelo la capacidad de erosión.

Por lo anterior estricta observancia de lo que establece el artículo 80 fracción XII del Reglamento interior de la SEMARNAT; y una vez realizado lo que determina la regla 74 del PM se emite la presente opinión correspondiente de ésta Dirección respecto a la evaluación de impacto ambiental para el proyecto denominado Los Cardones promovido por la empresa Desarrollos Zapal, S.A. de C.V; pronunciándose EN SENTIDO NEGATIVO Y NO VIABLE el desarrollo del proyecto en cuestión. Debido a que represente una presión ocasionada por las actividades que se pretenden desarrollar, por lo que en términos de lo establecido por el artículo Décimo Cuarto del Decreto de creación del ANP y la regla 58 del Programa de Manejo, ESTA DIRECCIÓN SOLICITÁ PROMOVER LA CANCELACIÓN DE LA ACTIVIDAD, NEGANDO LA AUTORIZACIÓN. Ya que con los argumentos anteriores se evidencia que el proyecto contraviene a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el decreto, el programa de manejo de la Reserva y otras disposiciones jurídicas aplicables, considerando que su desarrollo ocasionaría daño grave a los ecosistemas y desequilibrio ecológico grave. Además, existe evidencia de falsedad en la información proporcionada por los promoventes, dato que señalan los numerales 32 y 33 del presente documento.

Adicionalmente, con base en el artículo 56 del RLGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 70 fracción XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT y la regla 58 del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna; ésta Dirección opina que se debe recomendar a las autoridades correspondientes ordenar la neutralización o cualquier acción análoga que impida el riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental que representa el proyecto denominado Los Cardones, promovido por la empresa Desarrollos Zapal, S.A. de C.V.



¹⁰ Análisis comparativo con el rendimiento de las reforestaciones realizadas desde el año 2000 en la RBSL

CONCLUSIÓN

En términos de lo que dispone la LGEEPA en su artículo 3 fracciones XI y XII así como el artículo 3 fracción VIII del RLGEEPA en materia de ANPs; **ésta Dirección reitera** que el proyecto por su naturaleza, implicaciones ambientales y temporalidad **no puede acreditar su aplicación en términos de Desarrollo Sustentable** como lo destaca en su MIA, debido a que **se encuentra ausente** de una premisa básica que exige el artículo 80 del RLGEEPA, referido esto al **estudio de Límite de Cambio Aceptable**; ya que la MIA con toda su información anexa dista mucho en determinar la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en esa superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos; **Por lo que ante su autorización se podrá propiciar en el sitio la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos, lo cual la LGEEPA define como Desequilibrio ecológico.**

Por último, **El lugar donde se pretende establecer el denominado emplazamiento minero, es considerado como ecosistema de Selva Baja caducifolia; Pudiendo referirse también como Ecosistema Forestal que constituye una unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados; El cual, conformado por rasgos geográficos o unidades de espacio físico de planeación y desarrollo, donde el agua de lluvia que se presenta, fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el componente básico de esa específica región forestal, que a su vez se divide en subcuencas y microcuencas; Este ecosistema considerado en equilibrio y con un alta fragilidad, ante cualquier proceso de deforestación o pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición; concluirá en un proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como capacidad productiva a lo que en términos de lo que dicta el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se define como Degradación.**

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE LA R.B. SIERRA LA LAGUNA

ING. JESÚS E. QUIÑÓNEZ GÓMEZ



C.c.p.- Mtro. Luis Fuego MacDonald.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- CONANP, México, D.F.
C.c.p.- Biol. Alfredo Arellano Guillermo.- Director General de Operación Regional de la CONANP.- México D.F.
C.c.p.- Expediente.

